

DE: Ortiz & Asociados  
RE: Newsletter Normativo  
FECHA: 7 de Junio, 2024

---

Les informamos que, en fecha 30/04/2024 y 30/05/2024 el BCRA emitió las Comunicaciones "A" N°7996 y N° 8030 respectivamente, cuyos objetivos principales consisten en la regulación de las transferencias *Pull*.

Ahora bien, las principales reformas de la Comunicación "A" N°7996 son:

- Se establece un marco claro para el funcionamiento de las transferencias electrónicas de fondos por lo que se exige los siguientes requisitos:
  - a) El consentimiento del cliente
  - b) Opciones de consentimiento, es decir, que tanto los bancos como las billeteras virtuales pueden elegir la forma de obtener el consentimiento del cliente utilizando el método que mejor se adapte al perfil de este.
  - c) Interoperabilidad, esto quiere decir que todos los administradores de esquemas de transferencias inmediatas deben permitir cursar transferencias *Pull* con ambas modalidades de consentimiento por lo que ningún proveedor de cuenta podrá rechazar solicitudes de fondos.
  - d) Arancel de transacción, esto es que cada transacción tendrá un arancel del 0,3% del importe (Es importante destacar que dicho arancel se deja sin efecto en la Comunicación "A" 8030).
  - e) Gratuidad para los clientes, quiere decir que las transacciones serán gratuitas para los clientes ordenantes.
  - f) Límite de transacción, dicho límite diario por cuenta ordenante será el equivalente a 2.500 UVA.

En cuanto a la Comunicación "A" N° 8030, las reformas son:

- El servicio de transferencia "*pull*" no será aplicable a las cuentas corrientes de personas jurídicas previstas en las normas sobre la Reglamentación de la Cuenta

Corriente ni en las cuentas corrientes especiales para aquellas personas jurídicas incluidas en las normas sobre Depósito de ahorro, Cuentas sueldo y Especiales.

- Se deja sin efecto el arancel del 0,3% establecido por la Comunicación "A" 7996 por lo que en las transferencias *pull* con consentimiento expreso o tácito, las entidades financieras o proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago que provean la cuenta acreditada no deberán pagar ningún arancel a la entidad debitada.

Por último, el BCRA emitió en fecha 30/05/2024 la Comunicación "A" N°8032 cuyo objetivo principal es la regulación de las billeteras virtuales mediante el código QR.

La comunicación establece que cuando se realice un pago con tarjeta de crédito, y el mismo se inicie desde una billetera digital interoperable mediante la lectura de un código QR, la responsabilidad por fraude será asumida por la billetera a excepción de los siguientes casos:

- a) Que la billetera procese el pago con los requisitos y estándares técnicos de tokenización y autenticación de la marca de la tarjeta;
- b) Que la transacción no pueda procesarse con los requisitos y estándares técnicos disponibilizados por la marca de la tarjeta, cuando hubieran sido implementados por todos los participantes de la transacción excepto por el adquirente/agregador. En dicho caso el adquirente/agregador deberá responsabilizarse del fraude;
- c) Que exista acuerdo en contrario entre emisores, billeteras y/o adquirentes/agregadores involucrados en la transacción.

Además, la comunicación establece que en los pagos con tarjeta de crédito iniciados mediante la lectura de códigos QR, las entidades financieras y PSP que brinden el servicio de billetera digital interoperable desde la que el cliente inicia el pago pero no hayan emitido la tarjeta de crédito utilizada, estarán facultadas a cobrar a la emisora, por cada transacción, una comisión de hasta el 0,07 % del importe de la transacción.

Por cualquier duda o consulta, el Equipo de Ortiz y Asociados se encuentra a disposición para profundizar el análisis de los temas abordados en este documento.

O&A.-